

Puerto Vallarta, Jalisco. Jueves 28 de febrero del 2013

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

El que suscribe, Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, fracciones I, II, VI, VII, XIII y XIV, y 48, fracciones I, IV y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presente ante este órgano de gobierno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto el establecimiento de un sistema de previsión social para el beneficio de los trabajadores del municipio.

Esta proposición se encuentra fundamenta y justifica en la descripción detallada de antecedentes, bases legales y razonamientos que se ofrecen en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. **La previsión social de los servidores públicos municipales es un asunto de interés público.** De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio debe regir la relación con sus servidores públicos de acuerdo con los principios generales sobre el trabajo y la previsión social que dispone el Título Sexto de la propia Carta Magna.

Efectivamente, la Ley Fundamental, en su artículo 115, fracción VIII, dispone que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se rijan por las leyes que expidan las legislaturas estatales, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esa Ley Fundamental, y sus disposiciones reglamentarias.

La previsión social es un concepto amplio que incluye un conjunto de beneficios y prestaciones que tienen como finalidad la atención integral de las necesidades de un grupo de personas a quienes se reconoce ese derecho, y el mejoramiento general de sus condiciones sociales, económicas y humanas.

Esta previsión social se materializa a través de mecanismos solidarios que permiten la actualización de los beneficios para aquellos que más lo necesitan, bajo las reglas de equidad que la propia sociedad define, y cuya aplicación encomienda a quienes tienen la autoridad y la responsabilidad de redistribuir la riqueza que produce el conjunto humano.

De esos razonamientos se colige que el establecimiento de un sistema de previsión social a favor de los servidores públicos del municipio, que les asigne un caudal significativo de recursos para que ellos y sus familias puedan acceder a más y mejores satisfactores que eleven su calidad de vida, se encuentra dentro del marco legal al que la administración municipal debe ceñirse, y constituye un asunto de interés público puesto que así lo reconocen todos los instrumentos de este sistema jurídico, comenzando por la Constitución general de la República.

2. **Las prestaciones sociales y laborales de los trabajadores.** Hasta la fecha del presente acuerdo, los servidores públicos municipales reciben la remuneración y las prestaciones sociales que determinan las leyes y reglamentos que señalan las condiciones generales de trabajo. Entre las mencionadas prestaciones sociales, los trabajadores al servicio del municipio se encuentran afiliados al régimen de Pensiones del Estado y, en fecha más reciente, el Ayuntamiento ha ordenado también su adhesión la modalidad 38 de los servicios médicos y asistenciales proporcionados por el Instituto

Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante un convenio de incorporación voluntaria.

El objetivo del presente acuerdo es ir adelante en el mejoramiento de las prestaciones sociales y laborales que brinda el municipio a sus trabajadores, mediante la creación de instrumentos técnicos, jurídicos y financieros idóneos que, de acuerdo con las posibilidades económicas de la institución y en estricto cumplimiento de las previsiones legales que la rigen, le permitan asignar un flujo adicional de recursos pecuniarios en numerario a favor de cada servidor público, proporcional al nivel salarial de cada uno, como medida para facilitar su acceso a los beneficios comprendidos bajo el concepto amplio de la previsión social.

Es importante mencionar que la idea general de constituir un sistema de previsión social ya ha habido sido esbozada frente a los representantes sindicales de los trabajadores, en el marco de la mesa de diálogo instalada el martes 15 de enero del 2013, en la que se suscribió el Acuerdo de Revisión Salarial y prestaciones de los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio presupuestal del 2013. Lo que sigue ahora es su formalización mediante la creación de los instrumentos que este acuerdo autoriza.

- 3. La propuesta se encuadra en el marco competencial de la administración municipal.** La institución del sistema de previsión social para los servidores públicos municipales, y la creación de los instrumentos técnicos, jurídicos y financieros por los que ésta se materializa, se encuentran dentro del marco de atribuciones del gobierno y la administración pública municipal, y tienen su base jurídica en las previsiones de las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que reconocen la potestad de los municipios para administrar libremente su hacienda, y para emitir todo tipo de disposiciones generales que organicen la administración municipal.

Asimismo, son de aplicarse las normas que dicta la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en su artículo 37, fracciones II y XIII, enuncia como obligaciones de los municipios la de aprobar y aplicar, entre otros ordenamientos, su presupuesto de egresos y las disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración municipal, así como la de regular los procedimientos internos para la adquisición de bienes o la contratación de servicios. También debe referirse el artículo 38 de la misma ley, que en su fracción IX faculta a los órganos gubernativos del municipio para implementar instrumentos que impulsen la modernización administrativa.

Por lo que concierne al manejo de la hacienda municipal, los contenidos de este acuerdo están referidos a la competencia de las autoridades locales reconocida por el artículo 79 de la multicitada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, que enuncia las reglas a las que se debe sujetar la formulación, aprobación y ejecución del presupuesto de egresos, a la vez que puntualiza los requisitos que debe cumplir el pago de remuneraciones y prestaciones sociales a favor de los servidores públicos municipales.

En la normatividad que específicamente rige el servicio público municipal, debe destacarse la sujeción del contenido del presente acuerdo a lo establecido por el capítulo IV del Título Segundo de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que de manera específica señala en su artículo 46 que todo tipo de percepción que reciban los trabajadores, independientemente de su denominación, debe estar contabilizada como parte de su retribución para los efectos de la rendición de la fiscalización, la rendición de cuentas y la transparencia.

Una norma de particular relevancia para el objeto del que se ocupa el presente acuerdo es la contenida en el artículo 54-Bis de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que de manera textual prescribe:

“Artículo 54-Bis.- Los servidores públicos [...], con excepción de sus titulares, secretarios, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes,

pueden recibir bonos, premios, recompensas, estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en las leyes correspondientes y el Presupuesto de Egresos respectivo.

“El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

“I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en las plantillas de servidores públicos de cada dependencia o entidad;

“II. Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los servidores públicos, en ningún caso pueden ser superiores al salario mensual que perciban;

“III. Las autoridades deben sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido expresamente en los reglamentos aplicables;

“IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;

“V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del servidor público que corresponda; y

“VI. La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los servidores públicos merecedores de ellos, deben publicarse en los medios de divulgación correspondientes a cada autoridad.

“Los servidores públicos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurrir en responsabilidad, misma que se sancionará de conformidad con la legislación vigente.”

Estas disposiciones deberán ser puntualmente observadas por los órganos responsables de la ejecución de este acuerdo.

4. **Instrumentos para la previsión social.** El sistema de previsión social para los servidores públicos municipales que mediante este acuerdo se instituye,

demanda en primer lugar la suscripción de un contrato de fideicomiso al que se transfiera periódicamente una asignación variable de recursos provenientes de la partida 5-11590-0-000-000-0-00-00-00-0000 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta aprobado para el ejercicio 2013, denominada “*Otras prestaciones sociales y económicas*”, en la cuantía que sea suficiente para cumplir los fines del presente instrumento.

El sistema de previsión social también exige la adopción de una plataforma jurídica que establezca los mecanismos adecuados para la ejecución del plan de previsión social y el pago de los conceptos correspondientes a favor de los servidores públicos municipales, garantizando el cabal cumplimiento de las normas administrativas, laborales y tributarias aplicables.

Para tal propósito, el fideicomiso referido en el párrafo anterior tendría reconocido entre sus fines, además de realizar las transferencias de dinero que por concepto de previsión social habrán de recibir los servidores públicos municipales, la posibilidad de efectuar los pagos inherentes a su propia administración, y realizar las erogaciones que sean necesarias para sufragar los servicios de asesoría o consultoría técnica especializada que respalden el tratamiento contractual, fiscal y financiero del plan de previsión social habilitado.

Es importante mencionar que el fideicomiso al que se refieren los párrafos anteriores asumiría únicamente la forma legal de una operación de crédito conforme a las previsiones del Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y por lo tanto no implicaría la constitución de ningún tipo de órgano de la administración pública paramunicipal.

La duración del fideicomiso será indefinida, puesto que se extenderá durante el tiempo que pueda seguir cumpliendo sus fines. Los pormenores de sus operación y sus particularidades administrativas serán definidas en el contrato que se suscriba ante la correspondiente institución fiduciaria, que será seleccionada por su capacidad de garantizar de la mejor manera los intereses del municipio.

5. **Funcionarios facultados para la ejecución del presente acuerdo.** Se prevé, a través de este acuerdo, facultar explícitamente al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General del Ayuntamiento y al titular de la Tesorería Municipal para que suscriban toda la documentación inherente a la ejecución de las acciones que por este instrumento se ordenan.

Lo anterior, sin limitar las facultades de la Contraloría Social del municipio para ejercer sus funciones de vigilancia del buen uso de los recursos, supervisión del cumplimiento de la legislación aplicable, y control del cumplimiento de los objetivos y metas trazados.

En mérito de todo lo anterior, y por así convenir a los intereses del municipio, se pone a la consideración del honorable Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con fundamento en los artículos 38 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como un asunto de urgencia motivada por la necesidad de brindar en el menor tiempo posible los beneficios aquí previstos a favor de los servidores públicos municipales, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instituye un Sistema de Previsión Social para los servidores públicos del municipio, por el que se realizarán transferencias de recursos provenientes de la hacienda municipal a favor de los servidores públicos municipales, con excepción de aquellos que se encuentren explícitamente contemplados en el supuesto previsto por el artículo 54-Bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dichas transferencias se calcularán como una proporción equitativa al nivel total de remuneraciones que corresponda a cada beneficiario.

SEGUNDO.- Se autoriza la celebración de un contrato de fideicomiso para que, como fin primordial, administre los recursos del Sistema de Previsión Social y realice las transferencias a las que se refiere el resolutivo anterior. Adicionalmente, dicho fideicomiso estará facultado para sufragar los gastos

inherentes a su propia administración, y podrá solventar la contratación de servicios de asesoría técnica y consultoría especializada para el adecuado tratamiento financiero, fiscal y legal del Sistema de Previsión Social autorizado.

TERCERO.- Se autoriza la transferencia de recursos provenientes de la partida 5-11590-0-000-000-0-00-00-0000 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta aprobado para el ejercicio 2013, denominada "*Otras prestaciones sociales y económicas*", en la cuantía que sea suficiente para cumplir los fines del Sistema de Previsión Social al que se refiere el presente acuerdo.

CUARTO.- Los servidores públicos recibirán la remuneración que les corresponde con todos los incrementos que se pacten; no se verá afectado el sistema de pensiones con el que actualmente cuentan los trabajadores, así como ninguna otra prestación que reciban hasta la fecha del presente acuerdo. Por lo que concierne a la asistencia médica, los trabajadores obtendrán el beneficio que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, consistente en atención en enfermedades y maternidad, tratamientos y medicinas en las clínicas de esta ciudad y en el ámbito nacional. Se deberá garantizar asimismo una asistencia médica con al menos el mismo nivel de atención para aquellos empleados del municipio o sus familiares directos que por cualquier causa no puedan ser incorporados al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social.

QUINTO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario General del Ayuntamiento y al responsable de la Tesorería Municipal, para que suscriban la documentación y celebren los actos jurídicos necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Los efectos del presente acuerdo tendrán vigencia durante el período constitucional que corresponde al Ayuntamiento y a la administración municipal en turno.

Dado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

Atentamente

Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal



La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Edilicio que tiene por objeto el establecimiento de un sistema de previsión social para el beneficio de los trabajadores del municipio.